



**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.  
**RADICACIÓN:** 08-549-40-89-001-2023-00063-00  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOPRESOL  
**DEMANDADOS:** CARLOS MAESTRE BENITEZ

**Informe Secretarial.** – 29 de febrero de 2024. Al Despacho el presente proceso, informándole que se recibió vía correo electrónico por parte del apoderado judicial del demandante Dr. Alberto Velásquez Rojas, solicitud de aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito, y que se venció el término del traslado de liquidación, que se fijó en lista el 21 de febrero de 2024 (pdf.18), por lo que se encuentra pendiente resolver. Además, le comunico que se encuentra pendiente liquidar las costas y que a ello se procede a continuación. Sírvase proveer.

**OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN  
SECRETARIO**

De conformidad a lo previsto por el artículo 366 del C.G.P, se procede a liquidar costas en contra de la parte vencida para su aprobación como lo dispone la norma citada.

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>	
AGENCIAS EN DERECHO (13%)	
De las pretensiones	\$ 1.235.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.235.000</b>

**OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN  
SECRETARIO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO). PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Liquidación presentada por el demandante (pdf.15)

<b>Capital contenido en la Letra No. 01</b>	\$9.500.000
<b>Intereses corrientes desde la suscripción del título 30/08/2020 hasta la fecha de vencimiento del crédito 01/02/2021</b>	\$712.500
<b>Intereses moratorios desde el vencimiento 02/02/2021 hasta la fecha de liquidación del crédito 02/02/2024</b>	\$5.130.000
<b>Total, Capital más Intereses</b>	<b>\$15.342.500</b>

Observa el Despacho que la liquidación del crédito aportada por el demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a los límites establecidos por la Super Financiera, por lo que se procede a realizar la respectiva aprobación.

De otro lado, advirtiendo que por secretaría se realizó la correspondiente liquidación de costas, y la misma cumple con los presupuestos trazados en el artículo 366 del CGP, por lo que habrá de impartírsele aprobación.



Corolario a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó

### RESUELVE

**PRIMERO: Aprobar** la liquidación de crédito, a corte 2 de febrero de 2024, por una suma de quince millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos pesos (\$15.342.500)

**SEGUNDO: Aprobar** la liquidación de costas practicada, la cual está a cargo de la parte demandada, y a favor del ejecutante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Al presentar fallas la correspondiente plataforma, no se hace uso de la firma electrónica.